



Expediente: **056073543053**  
Radicado: **AU-00096-2026**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **14/01/2026** Hora: **08:52:54** Folios: **2**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

#### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegaron unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado RE-04932 del 27 de noviembre de 2024, asociado al expediente N° 056073543053 se resolvió el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental adelantado a la señora **LUZ MARINA BURITICÁ MALDONADO**, identificada con cédula de ciudadanía 39.183.663, declarándola responsable e imponiéndole una sanción consistente en el decomiso definitivo de dos individuos de la fauna silvestre, comúnmente conocidos como Sinsontes.

Que en la misma Resolución se levantó la medida de aprehensión preventiva que se le había impuesto a la señora **LUZ MARINA BURITICÁ MALDONADO** y se ordenó al equipo técnico de la Oficina de Gestión de la Biodiversidad, la evaluación de los especímenes de fauna con la finalidad de establecer sus condiciones.

Que mediante informe técnico con radicado IT-04658 del 17 de julio de 2025, se estableció lo siguiente con respecto a los individuos de la fauna silvestre, comúnmente conocidos como Sinsontes:

- *"Los especímenes adultos de Sinsonte (*Mimus gilvus*) con sexo indeterminado, incautados por representantes de la Policía Nacional el 05 de diciembre del 2023 en la vereda El Chuscal, del municipio de El Retiro puesto a disposición de Cornare mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0194738, radicada en Cornare como CE-19931-2023 del 07 de diciembre del 2023. Según evaluación veterinaria, se encontraba en condiciones aceptables para ingresar al proceso de rehabilitación, requiriendo tiempo para recuperar el desgaste de plumaje y transición de dieta."*
- *"El individuo con CNI 12AV230837 falleció durante el mes de noviembre del año 2024; según los presuntivos clínicos el ejemplar fue encontrado*



muerto en el recinto. El proceso de rehabilitación dentro del centro posee muchas aristas difíciles de manejar dentro de los recintos, como agresión y dominancia por otros animales, la depredación por animales externos y el fallecimiento de estos a causa de su historial de cautiverio; sin embargo, se aclara que cada uno de los especímenes ingresados al CAV, reciben la atención y valoración adecuada dentro de todo el proceso de rehabilitación y por ende las distintas disposiciones contempladas dentro de la norma.

- El individuo con CNI 12AV230838 durante su estancia en el CAV, recibido todos los estímulos necesarios para su recuperación tanto clínica, nutricional y biológicamente. Fue liberado en el mes de febrero del año 2024, donde el animal, ya poseía vuelo completo y contaba con todos los requerimientos necesarios para sobrevivir en vida libre. El ejemplar fue liberado de acuerdo a su distribución natural y con los parámetros ecológicos y naturales.
- Los especímenes de fauna silvestre por fuera de su hábitat natural no pueden cumplir con sus funciones ecológicas ni con los servicios ecosistémicos que prestan como especie y como individuos. La extracción y venta de fauna silvestre, deteriora no solo los ecosistemas, sino las dinámicas naturales de las especies en general, en donde no solo hay disminución de poblaciones naturales, sino un impacto negativo para la biodiversidad.
- La tenencia ilegal como mascotas, modifica definitivamente el comportamiento natural de los individuos, al igual de las múltiples complicaciones tanto nutricionales como clínicas, por lo cual es necesario que se realice un proceso de readaptación para garantizar que los animales retornen satisfactoriamente a la libertad; sin embargo, se hace la claridad que este proceso de rehabilitación es sumamente difícil para los animales y muchos de ellos tienen como disposición final la remisión a una colección zoológica o la eutanasia, así como consecuencias que incluyen la muerte debido a la repercusión del cautiverio, la mala tenencia y la ausencia de bienestar animal.”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, dispone lo siguiente:

“(...) Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

1. Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución versa sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual

serán liberados no sufrirán un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida.”

Que la Resolución 2064 de 2010, dispone lo siguiente con relación a la liberación como alternativa de disposición final de la fauna aprehendida:

**“Artículo 12.- De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final.**  
Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplen con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.

**Parágrafo 1.** La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

**Parágrafo 2.** Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.”

Que la Ley 1437 de 2011, establece que “Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez revisado el expediente 056073543053 se determina que el individuo identificado con el código 12AV230837 murió en las instalaciones del CAV, razón por la cual no se le puede dar disposición final en ninguna de las alternativas de la Resolución 2064 de 2010. De otro lado, al individuo identificado con el código 12AV230838 se le dio disposición final en la alternativa de Liberación toda vez contaba con los requerimientos necesarios para sobrevivir en vida libre. Finalmente, se verifica que no quedan actuaciones pendientes por parte de esta Autoridad Ambiental, ni quedan obligaciones pendientes de cumplimiento por parte de la señora Luz Marina Buriticá, razón por la cual es procedente el archivo del expediente.

## PRUEBAS

- Informe técnico IT-04658 del 17 de julio de 2025.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INDICAR** que el individuo identificado con el código 12AV230837 murió en las instalaciones del CAV y al individuo identificado con el código 12AV230838 se le dio disposición final en la alternativa de Liberación, de conformidad con los hallazgos plasmados mediante informe técnico IT-04658 del 17 de julio de 2025.

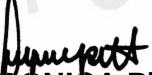


**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056073543053**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación no proceden recursos según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: **056073543053**

Proyectó: Lina G.

Fecha: 15/09/2025

Dependencia: Oficina de Gestión de la Biodiversidad, AP y SE

**Cornare**  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

